



**ANÁLISIS DE LA CONGESTIÓN JUDICIAL POR TUTELAS. MANIZALES 2014
– 2015.**

Anny Katherine Delgadillo Osorio

Código 40201027428

Jesica Hernández Gallego

Código 40200823075

Trabajo de grado presentado para optar al título de:

ABOGADA

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO
MANIZALES, 2015**



Anny Katherine Delgadillo Osorio

Código 40201027428

Jesica Hernández Gallego

Código 40200823075

**Trabajo de grado presentado para optar al título de:
ABOGADA**

Director de tesis

NATALIA HERNÁNDEZ

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Docente facultad de derecho Universidad de Manizales

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO
MANIZALES, 2015**

RESUMEN

La investigación denominada *“Análisis de la congestión judicial por tutelas. Manizales, septiembre de 2014, marzo 2015”*, tiene por finalidad ahondar en uno de los temas de vanguardia que se evidencia no sólo en el Distrito Judicial sino en todo Colombia.

La mayoría de estudios referenciados en los antecedentes o estado del arte dan cuenta de investigaciones que se han realizado acerca de la efectividad de la acción de tutela, más no de un análisis por la congestión judicial que se ha propiciado, por el volumen de acciones de tutela instauradas por los ciudadanos para reclamar la protección de sus derechos fundamentales.

La investigación se enmarca en una metodología de tipo cuantitativa. Las técnicas de recolección de información son la revisión documental estadística y la encuesta para ser aplicada al personal profesional encargado de la radicación de las tutelas y abogados con experiencia en el tema.

Entre los principales resultados obtenidos se tiene:

La congestión judicial por el volumen de tutelas trae consigo: retrasos en otros procesos judiciales ordinarios; el no respeto de las garantías mínimas por parte del Estado.

Aunado a lo anterior, se suma la recarga laboral de los jueces lo que incide en la toma de decisiones judiciales acertadas; disminución en la calidad de la administración de justicia y posible vulneración de derechos.

PALABRAS CLAVE: Acción de tutela, derechos fundamentales, congestión judicial, efectividad, eficacia, despachos judiciales especializados.

ABSTRAC

The research entitled "Analysis of backlogs for guardianships. Manizales, September 2014, March 2015", aims to delve into one of the leading edge topics that is evident not only in the judicial district but throughout Colombia.

Most studies referenced in art history or been aware of research that has been done on the effectiveness of the application for protection, but not a legal analysis by congestion that has led, by the volume of shares protection set up by citizens to claim the protection of their fundamental rights.

The research is part of a methodology for quantitative type. The data collection techniques are document review and the statistical survey to be applied to professional staff in charge of the establishment of the guardianship and lawyers with experience in this area.

Among the main results we have:

The court congestion by volume guardianship entails: delays in other ordinary judicial proceedings; the non-compliance with the minimum guarantees from the State.

In addition to this, labor recharge judges which impacts make sound judgments is added; decline in the quality of the administration of justice and possible violation of rights.

KEYWORDS: Writ of protection, fundamental rights, judicial congestion, legal social implications, effectiveness, efficiency, specialized judicial offices.

INTRODUCCIÓN

Para el planteamiento de la siguiente propuesta se tuvo como punto de partida la Resolución No.001 de marzo 13 de 2008, alusiva a la reglamentación para la presentación de trabajos de grado.

Así las cosas, el contenido del documento es el siguiente:

Antecedentes del problema objeto de indagación, se referencian investigaciones desde el contexto nacional, relacionados con el tema. El planteamiento del problema, se contextualiza la problemática sujeto de análisis. De igual forma se formula la pregunta de investigación que servirá de ruta de búsqueda.

La justificación por su parte da cuenta de los aspectos que dan relevancia, pertinencia, novedad e importancia al estudio.

En lo que respecta al marco teórico conceptual, se abordaron los aspectos relacionados con la tutela, los derechos fundamentales, así como el marco legal que da soporte jurídico a la acción de tutela.

El alcance del estudio se determina en los objetivos, general y específicos.

Como aspectos de orden metodológico se explicitan las variables a medir, el tipo de estudio, enfoque, población sujeto de indagación, técnicas e instrumentos de recolección de información, proceso para la depuración de los datos. Se expone el cronograma de actividades por desarrollar.

El capítulo de resultados, en el cual se da respuesta a cada uno de los objetivos específicos planteados en la investigación. Posteriormente aparecen conclusiones/ recomendaciones/ Observaciones, donde se sintetiza el punto de llegada de los hallazgos, así como de los aspectos que se requieren seguir revisando en materia investigativa y académica.

Finalmente se referencia la bibliografía utilizada.

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Como parte de la revisión del estado del arte, se encontraron estudios desde el contexto nacional, así:

- Las dinámicas de la acción de tutela y su eficiencia¹. Estudio realizado por los docentes – investigadores de la Universidad de Los Andes, Isabel Cristina Jaramillo Sierra y Diego López Medina. El marco de reflexión de la investigación fueron los 22 años de la tutela al servicio de la protección de los derechos fundamentales de los colombianos.

Entre los principales hallazgos del trabajo en mención, se tiene:

- El concepto de eficiencia fue tomado en dos aspectos fundamentales, los costos y los beneficios, en otras palabras por qué se tiene la tutela en el sistema y qué es lo que tiene que corregir.

- La tutela en Colombia representa el 25% de la demanda de justicia, de ahí que dicho mecanismo no sea la razón de la congestión en el sistema judicial y, además, contrario de lo que piensan muchos, la tutela se está usando cada día de mejor manera.

- Para el año 1992, el número de tutelas concedidas a los ciudadanos era de un 30%, actualmente es del 50%.

¹ JARAMILLO SIERRA, ISABEL CRISTINA; LÓPEZ MEDINA, DIEGO. “Las dinámicas de la acción de tutela y su eficiencia”. Universidad de los Andes. Ministerio de Justicia. Bogotá. D.C.2014

- Genera preocupación que a pesar de lo que sucede desde 1992, como se expuso en el punto inmediatamente anterior, pareciera no haberse generado un aprendizaje significativo para disminuir las causas violatorias de derechos, porque en vez de reducir las sentencias condenatorias, por el contrario han aumentado.

- Es claro que los ciudadanos están usando la tutela para lo que debe ser, una tasa de éxito del 50% de tutelas favorables es una evidencia de ello.

- Aunque los autores son defensores de la tutela, consideran que normas del decreto 2591 de 1991, no reflejan cómo opera la tutela en términos generales, por lo que consideran que se requiere de reformar la norma en varios puntos.

Otro referente investigativo fue:

- Eficacia de la acción constitucional de tutela en Colombia y de la acción constitucional de acción de protección en Ecuador².

En síntesis la investigación tuvo por énfasis el indagar a los ciudadanos de ambos países acerca del conocimiento que tienen respecto de los derechos fundamentales e instruir a quienes desconocen la tutela y la acción de protección para utilizarlos de una manera eficiente.

Entre los resultados obtenidos del estudio, se tiene:

La acción de tutela jurídicamente está mejor implementada que la acción de protección. El conocimiento que de la acción de tutela han tenido los ciudadanos y el

² BETANCOURTH GIRALDO, BEATRIZ EUGENIA; OCAMPO RAMOS, LUISA FERNANDA. “Eficacia de la Acción Constitucional de Tutela en Colombia y de la Acción Constitucional de Protección en Ecuador”. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. Manizales.2013.

uso que hacen de la misma, demuestran que va mejorando la aplicabilidad de dicha herramienta.

La acción de tutela, según las autoras, ha hecho clara la ineficacia de algunos institutos y entidades, y ha disminuido los niveles de subordinación e indefensión de las personas en las relaciones públicas y privadas³.

Así mismo, señalan las autoras, la acción de tutela protege la trasgresión de un derecho fundamental, mientras que la acción de protección la violación de un derecho constitucional.

Tanto la tutela como la acción de protección, cubren la acción u omisión de cualquier autoridad pública cuando los derechos constitucionales son vulnerados o amenazados.

En la doctrina colombiana, se cree que basta tan solo que la amenaza de daño sea seria, grave y cierta para proceder con la tutela; por su parte en la figura de acción de protección, el término gravedad supone la medición del daño real y efectivo.

En ambas naciones predomina el desconocimiento por parte de los ciudadanos respecto de los derechos fundamentales, como resultado de la falta de difusión, instrucción, educación o información.

- El amparo mexicano y la acción de tutela colombiana. Un ejercicio de derecho constitucional comparado en Latinoamérica⁴. El estudio hace alusión al amparo

³ Ibid. pág. 111

mexicano como ejemplo para los países de Centroamérica, así como la tutela en Colombia como punto de referencia para los países andinos.

Desde lo metodológico, la autora recurrió al derecho constitucional comparado como herramienta investigativa y como criterio metodológico innovador.

Entre las principales conclusiones, se resalta:

- Para el caso de México, dicho país enfrenta cambios considerables en materia constitucional, en procura de efectividad en la protección de los derechos humanos. Así mismo, en respuesta a las exigencias normativas internacionales.

Partiendo de las deficiencias, México durante tres años realizó el debate sobre la reforma al Amparo, aunque para algunos académicos los cambios no sean relevantes. A ello se suma que los ciudadanos mexicanos reconocen que su país se caracteriza por los claroscuros:

“...quizás un país más democrático que en el pasado, en el que algunos derechos fundamentales de las personas cuentan con mayores garantías, pero también es verdad que los niveles de violación y desamparo de algunos derechos básicos – sobre todo de las personas más débiles en amplias zonas del territorio nacional – siguen siendo una marca característica del rostro de la sociedad mexicana”⁵.

⁴VIVAS BARRERA, TANIA GIOVANNA. “El amparo mexicano y la acción de tutela colombiana. Un ejercicio de derecho constitucional comparado en Latinoamérica”. 2012.

⁵ CARBONELL, MIGUEL & SALAZAR, PEDRO. “Presentación de la reforma constitucional de Derechos humanos: Un nuevo paradigma”. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2011. Biblio - jurídicas UNAM. pág. 55

Ahora bien, las expectativas de la reforma al amparo, están superadas al ajustarse a lo dispuesto en la normatividad internacional alusiva a la protección judicial efectiva a los derechos humanos de los mexicanos, aunque reconocen que es un proceso paulatino, de ahí que afirmen *“nos vamos abriendo a un sistema de una mayor garantía y protección de los derechos, bajo estructuras y paradigmas anquilosados, verticales y anacrónicos”*⁶.

En lo que respecta a Colombia, señala la autora, ocurre lo contrario a México, en el entendido que *“la tutela contra sentencias pretende ser eliminada y reducida a su mínima expresión”*⁷.

*“...la reforma en este punto específico ha sido por ahora desvanecida con el retiro de los artículos que la contenían del proyecto de reforma, sin embargo, latente ha quedado la iniciativa de refrenar el alcance de la tutela, siendo uno de los institutos más activos de la Constitución de 1991 y que ha arribado a sensibilizar la estructura del Sistema General de Pensiones, el Sistema de Seguridad Social en Salud, la respuesta institucional ante eventos de crisis humanitaria en el sistema carcelario y desplazamiento forzado, entre otros”*⁸.

Aunque el proyecto de reforma ya fue eliminado, la tutela contra sentencias ha sido frenada desde la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional, al haber impuesto exigencias que equipara la acción de tutela a un recurso de casación. Es por

⁶ CABALLERO OCHOA, JOSÉ LUÍS. “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 10, segundo párrafo Constitución Política)”. En: Reforma constitucional de Derechos humanos: Un nuevo paradigma. Universidad Autónoma de México. México. pág. 132

⁷ VIVAS BARRERA, TANIA GIOVANNA. Op. Cit. pág. 56

⁸ Ibid.

lo anterior que se ha llegado incluso a señalar que se está en un proceso de amparización de la tutela y una tutelarización del Amparo⁹.

En síntesis, los resultados del estudio en mención, permitieron visibilizar el modo de reaccionar de sistemas jurídicos cercanos como México y Colombia, con relación a la protección judicial efectiva de los derechos humanos. La autora finaliza afirmando que *“la efectiva protección de los derechos humanos de los ciudadanos latinoamericanos no es cuestión de ingeniería constitucional sino de cultura jurídica, el legalismo jurídico es una constante en los sistemas latinoamericanos”*¹⁰.

⁹LÓPEZ MEDINA, DIEGO citado por VIVAS. 2012. pág. 56.

¹⁰ VIVAS BARRERA. Op. Cit. págs. 56 – 57.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Hacer alusión a la problemática de la congestión judicial de inmediato convoca a pensar qué sucede con la administración de justicia. Para el caso de un Estado social de Derecho como Colombia, todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la justicia como garantía para el desarrollo humano y social de la nación. Ello lo ratifica Manuel González cuando afirma:

“...el acceso a la justicia es un derecho constitucional básico, es el poder de demandar del Estado su intervención para la defensa de derechos subjetivos y la resolución de conflictos jurídicos. Es entregado por los ciudadanos al Estado a cambio de deponer su poder inconveniente de autodefensa y de auto justicia, en aras de la convivencia pacífica”¹¹.

Con base a lo anterior, es responsabilidad del Estado colombiano velar por una adecuada administración de justicia, por lo que las autoridades judiciales deben acatar lo establecido en las normas para el procedimiento de acceso a la justicia, cuando se presentan errores ello se ve reflejado en el mal funcionamiento o en el incumplimiento del debido proceso, sobre todo en lo que respecta a los términos legales establecidos.

Como resultado de ese mal funcionamiento o incumplimiento del debido proceso, aparece la congestión judicial denominada como *“la demora injustificada y aun la justificada es una forma de causar daño al individuo y a la sociedad que se considera grave, sin embargo la ley determina que una demora justificada no causa daño alguno a la integridad de los intereses del individuo”¹²*. Adicional se ha convertido en costumbre por parte de los despachos judiciales el justificar las tardanzas en la administración de justicia, lo que sin duda acarreará dificultades, como bien lo señala Jaime Castro:

¹¹ GONZÁLEZ, MANUEL. “Estado Social de Derecho y Derechos Humanos”. Bogotá. D.C. 2003. pág. 15.

¹² FIGUEROA MARTÍNEZ, HENRY LEANDRO. “Análisis a la problemática de congestión judicial en Colombia a partir de las políticas establecidas por las leyes de descongestión judicial”. Ensayo. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Facultad de Derecho. Seminario de Investigación Jurídica. Bogotá. D.C. 2011. pág. 05.

“El buen funcionamiento de la justicia en cualquier lugar no solamente es garantía de tranquilidad sino indudable factor de progreso. Cuando sus servicios acusan lentitud, desorganización y fallas operatorias, los intereses de la comunidad se sienten amenazados y se desestimula el impulso creador de la comunidad entera”¹³.

En materia de congestión judicial, Colombia hace parte de los 20 países que más dificultades presenta al respecto en el contexto mundial, ello decretado por *“el tiempo que demora la tramitación de un caso hasta llegar a juicio”*; de ahí que la administración de justicia en el contexto mundial sea catalogada como ineficiente y poco efectiva, cuyos *“operadores judiciales son negligentes, esto es también atribuible a que las instituciones judiciales carecen de personal y equipo necesario, y esto hace que sea más lenta, menos accesible, más complejo y difícil el acceso a la justicia”¹⁴.*

Es menester señalar que la congestión judicial se presenta *“cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley, no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas”¹⁵.*

Ahora bien, para determinar las causas de la congestión judicial, se debe partir desde el surgimiento de la Constitución Política de 1991, porque ésta *“creó nuevos derechos y adjudicó nuevas competencias a los jueces”¹⁶*. La acción de tutela por ejemplo, fue uno de los recursos que surge con la Carta Política, porque se declara que la gente tiene derechos sociales, culturales y los que siempre se han tenido.

¹³ CASTRO, JAIME. “La justicia en Colombia”. Publicaciones especiales. Bogotá D.C. 2005. Colcultura. pág. 12.

¹⁴ FIGUEROA MARTÍNEZ. Op. Cit. pág. 9.

¹⁵ TORRES CALDERÓN, LEONARDO AUGUSTO. “Congestión judicial en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Colombiana”. Ensayo. En: Dikaión – Lo justo. Año 16. No. 11. 2008. pág. 4.

¹⁶ CORONADO BRITTO, XIMENA. “La Congestión judicial en Colombia”. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Comunicación y Lenguaje. Comunicación Social. Bogotá. D.C. 2009. pág. 29.

La división de los derechos tenía por finalidad el garantizar la satisfacción de los mismos, de ahí que la acción de tutela se convierta en una herramienta para velar por un cumplimiento ágil y rápido; lo que no se tuvo en cuenta es que ello influiría de manera determinante en la congestión de juzgados, tribunales y cortes. *“Es de aclarar, que la acción de tutela constituye un factor de congestión judicial, no porque sea perjudicial sino por ser uno de los mejores logros que se han incluido en la Constitución Política para el acceso a la justicia y como mecanismo más activo para proteger los derechos fundamentales”*¹⁷.

La cantidad de tutelas instauradas por los ciudadanos están saturando el sistema judicial, debido a que las personas utilizan este recurso no solo preservar sus derechos fundamentales, sino para solucionar problemas cotidianos. Ante las numerosas problemáticas vigentes en Colombia, se busca la vía rápida como lo es la tutela cuando la administración pública no resuelve los conflictos por las vías normales.

La congestión judicial, en lo que respecta a las acciones constitucionales, es el producto de un asunto de diferencia de clases y la ausencia de un gobierno que responda a las necesidades básicas de las personas: salud, vivienda y alimentación¹⁸.

Al respecto Socarrás señala:

*“La tutela es un flagelo que aunque es un derecho que tiene el ciudadano de solicitar ante la autoridad competente, algunas protecciones donde se les haya vulnerado algún derecho fundamental; también ha originado congestión en los diferentes despachos judiciales, en especial los juzgados que son los que conocen de las tutelas porque la Fiscalía General de la Nación, no conoce las tutelas”*¹⁹.

Pero a pesar de la congestión judicial, algunos funcionarios reconocen y valoran la importancia de la tutela:

¹⁷ Ibid. pág. 30.

¹⁸ Ibid. pág. 32.

¹⁹ SOCARRÁS, LUCAS. “Fiscal delegado ante los juzgados penales del Circuito” (Entrevista). Valledupar. 2008. pág. 22

“Las acciones de tutela, lastimosamente, son muchas pero son las que le han dado habilidad al derecho, han movido el derecho se han reconocido los derechos de los particulares. Gracias a la tutela, tantos problemas se han solucionado porque no pueden demorarse años sino días”²⁰.

La Congestión Judicial por la cantidad de tutelas, ha cobrado tales dimensiones que hasta las más Altas Corporaciones de justicia del país (Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado) han hecho solicitudes para la regulación de la tutela.

Es por todo lo anterior, que se planteó la siguiente pregunta de investigación.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las consecuencias de la congestión judicial por el volumen de acciones de tutela en Manizales, septiembre de 2014 a marzo de 2015?

²⁰ TOBÓN, CARLOS. Juez 36 Penal del Circuito. Entrevista. Bogotá. D.C. 2008.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio surge como inquietud desde nuestros escenarios de trabajo, ya que desde la cotidianidad del desempeño laboral vemos como diariamente se interponen acciones de tutela y esto hace que el sistema judicial colapse a la hora de resolver las mismas, debido a la prioridad que se le deben dar, de ahí el gran volumen de acciones instauradas, por lo que se debe realizar un reparto a todos los despachos judiciales.

De acuerdo a lo expuesto en los antecedentes, no se han realizado estudios en lo regional y local, alusivos al tema de la congestión judicial por tutelas, lo que hace que la presente búsqueda sea novedosa y pertinente por ser una problemática de vanguardia.

Como estudiantes de derecho, el llevar a cabo este tipo de investigaciones permite el profundizar en el estudio de una de las principales herramientas constitucionales en procura de la protección y garantía de los derechos fundamentales en el marco de un Estado Social de derecho, a lo cual sin duda nos veremos abocadas en un futuro próximo, como parte del ejercicio profesional como abogadas.

Aunado a lo anterior, el realizar estudios como el propuesto, se convierte en una oportunidad para hacer una reflexión crítica pero constructiva de lo que es la realidad jurídica de Colombia, lo que conduce a que se piense en la posibilidad de plantear estrategias que podrían contribuir para contrarrestar la problemática.

4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Entre los aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema a investigar, se abordaron:

4.1.1 La Acción de Tutela. Herramienta o instrumento de defensa de los derechos fundamentales. Al respecto se señala:

“la inserción de la acción de tutela en el ordenamiento constitucional busca que los agentes del Estado, lato senso, dado el poder que pueden ejercer, no violen o dejen de violar los derechos fundamentales de los ciudadanos manteniendo un equilibrio entre quienes ejercen poder y quienes no lo ejercen”²¹.

La tutela es una acción constitucional en procura de la defensa oportuna y efectiva de los derechos fundamentales y libertades públicas, cuando resultan vulnerados o amenazados por el procedimiento u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares y de los casos previstos en la ley.

Es de resaltar que la tutela fue establecida como acción, no como recurso, que se ejecuta por la transgresión o quebrantamiento, como bien se ha señalado, de un derecho fundamental, ante cualquier Juez de la República²².

4.1.2 Derechos Fundamentales. El capítulo I de la Constitución corresponde a los derechos en los cuales se asume como sujeto titular al individuo, al ser humano, la persona; da cuenta de los derechos de existencia, de personalidad, integridad, libertades individuales, garantías judiciales, de participación e igualdad.

²¹ CASTILLO CADENA, FERNANDO. La incidencia de la acción de tutela en la implementación de políticas públicas. En: Universitas. Bogotá D.C. 2009.

²² BETANCOURTH & OCAMPO. Op. Cit. pág. 52.

En síntesis, los derechos fundamentales garantizan el cumplimiento de las libertades públicas y del rol del ciudadano respecto de la sociedad y el Estado.

Por su parte el capítulo II, da cuenta de los derechos sociales, económicos y culturales, derechos de contenido económico o prestacional, demandan recursos y generan costos.

El capítulo III, hace alusión a los derechos colectivos y del ambiente. La razón de ser de éstos derechos es el control al desarrollo industrial y al avance de la tecnología al instituir las medidas respecto a los intereses superiores de una sociedad, entre ellos se enfatiza el derecho a un medio ambiente sano y sostenible²³.

²³ Ibid. pág. 59

4.2 MARCO LEGAL

Como parte del marco legal se reseñaron las siguientes normas:

4.2.1. Constitución Política de 1991. En su artículo 86 hace alusión a la acción de tutela, así:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”²⁴.

4.2.2 Decreto 2591 de 1991²⁵. Hace referencia a las disposiciones generales y procedimiento.

²⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. ARTÍCULO 86

²⁵ DECRETO 2591 de noviembre 19 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. DIARIO OFICIAL 40.165. Bogotá. D.C

En el capítulo I señala:

“Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiere a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción”.

El capítulo II Competencia. Allí versa el contenido del artículo 37, así:

“Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Por su parte el Capítulo III da cuenta de la tutela contra los particulares, así lo expresa el artículo 42:

“Procedencia. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

- 1. Cuando aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de educación para proteger los derechos consagrados en los artículos 13, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 27, 29, 37 y 38 de la Constitución”.*

Capítulo V Sanciones. A este respecto se cuenta con:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que

en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

“Artículo 53. Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte”.

“Artículo 54. Enseñanza de la tutela. En las instituciones de educación se impartirá instrucción sobre la acción de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución”.

4.2.3 Decreto 306 de 1992²⁶. De éste se resalta el artículo 2 que a la letra versa.

“Artículo 2. De los derechos protegidos por la acción de tutela. De conformidad con el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela protege exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales, y por lo tanto, no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que sólo tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquiera otra norma de rango inferior”.

Reitera la aplicabilidad de la tutela en procura de la defensa de los derechos fundamentales, pero así mismo establece las restricciones para las normas de rango inferior, lo que tendrá que verificarse si se está cumpliendo.

Otras disposiciones del decreto son: cuando no existe amenaza de un derecho constitucional fundamental, de los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991, de la notificación de las providencias a las partes,

²⁶ DECRETO 306 de febrero 19 de 1992. Por el cual reglamenta el Decreto 2591 de 1991. Bogotá. D.C DIARIO OFICIAL 40344.

del contenido de fallo de la tutela, de los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela, reparto, imposición de sanciones, todos éstos aspectos que no son objeto de indagación del presente estudio.

4.2.4 Decreto 1382 de 2000²⁷. En síntesis el contenido de la norma se concentra en la regulación de la forma de reparto de las acciones de tutela, con el fin de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas. Se hace mención del Decreto, más no se amplía su contenido por no ser la pretensión de búsqueda de la presente investigación.

4.2.5 Decreto 404 de 2001²⁸. Entre los argumentos que contempla la disposición se tiene:

- Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000 estableció reglas para el reparto de la acción de tutela;
- Que la Corte Constitucional, mediante auto del 27 de febrero de 2001, resolvió "otorgar efectos inter pares a la decisión de inaplicar el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, para que en aquellos casos que sean semejantes todos los jueces de tutela apliquen la excepción de inconstitucionalidad en el mismo sentido";
- Que frente a la aplicación del Decreto 1382 de 2000, se han presentado innumerables conflictos de competencia derivados de las diversas interpretaciones dadas al mismo, lo que ha generado una situación de incertidumbre jurídica;
- Que mientras el Consejo de Estado decide la legalidad del Decreto 1382 de 2000, el Gobierno Nacional considera necesario suspender la aplicación del citado ordenamiento, tal como expresamente lo manifiesta la Corte Constitucional en la providencia citada.

²⁷ DECRETO 1382 de julio 12 de 2000. Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela. Bogotá. D.C DIARIO OFICIAL 44082.

²⁸ DECRETO 404 de marzo 14 de 2001. Por el cual se suspende la vigencia del Decreto 1382 de 2000. Bogotá D.C DIARIO OFICIAL 44368.

La suspensión de la aplicación del Decreto 1382 de 2000 se llevó a cabo durante un año. Por no ser un aspecto de indagación del presente estudio no se ahondará en el contenido de la disposición.

5. HIPÓTESIS, CATEGORÍAS/ VARIABLES

Hipótesis:

La congestión judicial que se presenta por el volumen de acciones de tutela que se tramitan, trae consigo unas repercusiones que termina por ir en contravía de la finalidad de dicha herramienta como es el garantizar la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Variables:

- Número de tutelas por mes
- Derecho vulnerado
- Sociales
- Jurídicas
- Congestión judicial

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la congestión judicial generada por la cantidad de tutelas. Manizales septiembre 2014 a marzo de 2015

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las consecuencias que subyacen a la congestión judicial por el volumen de acciones de tutela
- Plantear estrategias para contrarrestar la problemática de la congestión judicial por acciones de tutela

7. METODOLOGÍA

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se enmarca en un paradigma cuantitativo. Porque es un proceso hipotético deductivo, que parte de la generalidad, teniendo como punto de partida los cuerpos teóricos previamente establecidos. Privilegia una lectura de realidad desde el investigador, de ahí que éste no requiera de estar inmerso en la realidad a indagar.

El enfoque de investigación es explicativo, con énfasis en lo socio jurídico, porque el objeto de estudio es un aspecto de orden normativo y su relación con la vulneración de derechos fundamentales, los cuales son reclamados a través de la acción de tutela.

7.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Se indagó por las tutelas radicadas en algunos juzgados del circuito de Manizales, así: 6 juzgados civiles del circuito, 3 juzgados laborales y 10 juzgados administrativos del circuito según reparto Decreto 1382²⁹ de 2000 tutelas de salud contra entidades públicas. En total fueron 19 juzgados del circuito de Manizales. Es de anotar que no se incluyeron los juzgados de familia, por la complejidad de acceso a la información de los mismos.

²⁹ Decreto por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela. Artículo 1°. (...) conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos de la judicatura. A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental. A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.

En lo que respecta a la población sujeto que hicieron parte del estudio se encuestaron, las tres personas (3) encargadas de recepcionar las tutelas en la oficina de reparto, un funcionario en cada juzgado para responder las tutelas, para un total de diecinueve (19); así como abogados (11) desde cuya experiencia habían instaurado acciones de tutela en nombre de ciudadanos a los cuales se les hubiese vulnerado un derecho fundamental.

Vale la pena anotar que la cantidad de abogados a encuestar tuvo una variación, de acuerdo al proceso de saturación de información, inicialmente se tenía previsto entrevistar a 20, pero por la calidad y riqueza de los datos obtenidos fue suficiente con 11.

7.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Revisión documental – estadística. Para ello se solicitó la estadística de recepción de tutelas durante los meses de septiembre a diciembre de 2014. Como instrumento de recolección de información se diligenció una ficha de registro (ver anexo 1)
- Encuesta. Se caracteriza por una técnica de recolección de información rápida. Como afirma Patton, *“el objetivo de la encuesta es conocer la perspectiva y el marco de referencia a partir del cual las personas organizan su entorno y orientan su comportamiento”*³⁰.

Como instrumento de recolección de información se utilizó un cuestionario de preguntas mixtas (ver anexo 2).

³⁰ PATTON, M.Q. Qualitative Evaluations Methods. Beverly Hills. C.A Sage Publications. 1980. pág. 176.

7.4 DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos cuantitativos fueron depurados y sistematizados a través de una matriz en Excel, para luego ser analizados desde la estadística descriptiva.

Se realizaron las gráficas con base a los resultados obtenidos, para así proceder al análisis descriptivo y explicativo de las mismas.

8. CRONOGRAMA

Tiempos Actividades	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015
Presentación propuesta					
Revisión y ajustes a la propuesta					
Aprobación propuesta					
Trabajo de campo recolección de información					
Tabulación y análisis de la información cuantitativa					
Elaboración de informe final					
Entrega de informe final					
Presentación de resultados					

9. RESULTADOS

En el siguiente capítulo se darán a conocer los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de información; es de anotar que la exposición de los mismos se hará de acuerdo a los objetivos específicos previstos para el desarrollo de la investigación.

Así las cosas se encontró que:

En lo que respecta a la cantidad de tutelas recepcionadas entre Septiembre de 2014 y Abril de 2015, se tiene:

Tabla 1. Cantidad de Tutelas recepcionadas entre septiembre de 2014 y Abril de 2015

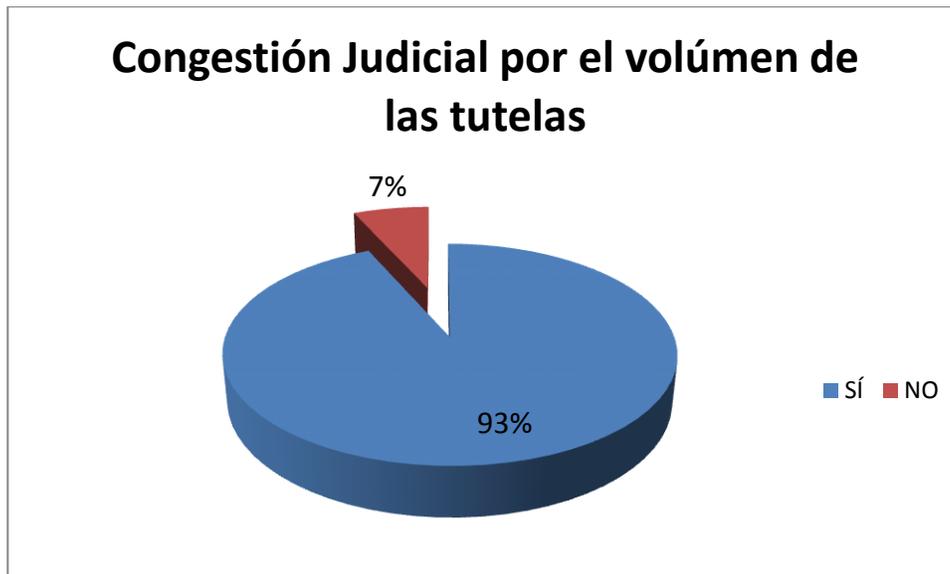
Cantidad de Tutelas	
Septiembre – Diciembre 2014	741
Enero – Abril de 2015	1030
Total	1771

Fuente: Estadística de Reparto

Como se observa en la tabla 1, durante los últimos cuatro meses del año 2014 se instauraron en total 741 acciones de tutela, para la misma cantidad de tiempo pero inicios del 2015, el total de tutelas fue de 1030, lo que representó un incremento en 289 acciones de tutela, en el primer cuatrimestre del presente año.

Ello denota el significativo y paulatino aumento que se viene presentando en lo que representa a la instauración de acciones de tutela por parte de los ciudadanos en procura de garantizar sus derechos fundamentales.

GRÁFICA 1. CONGESTIÓN JUDICIAL POR VOLUMEN DE LAS TUTELAS

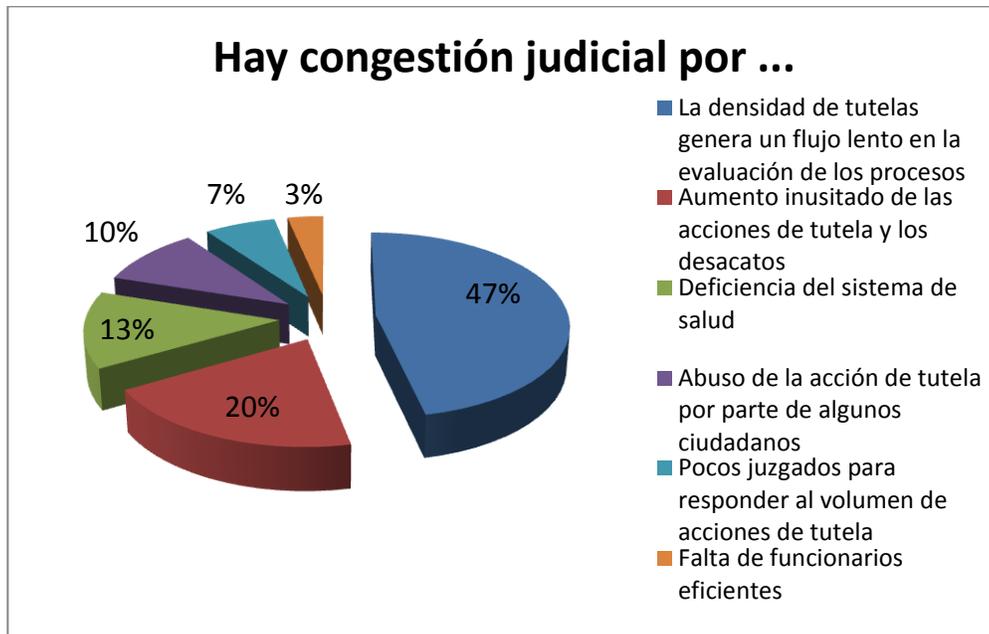


Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Al indagar a la población sujeto (empleados oficina judicial, abogados) por la existencia de congestión judicial por el volumen de las acciones de tutela, éstos corroboraron lo alusivo al incremento inusitado de dicho mecanismo constitucional.

Así las cosas, el 93% señaló de manera afirmativa que hay congestión judicial, mientras que un 7% considera que no se presenta dicho fenómeno.

GRÁFICA 2. ARGUMENTOS DE SOPORTE ALUSIVOS A LA CONGESTIÓN JUDICIAL



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Entre los argumentos que esgrimen los encuestados, se encontró lo evidenciado en la gráfica 2. Un 47% enfatiza que la densidad de tutelas que cada vez más va en aumento, está generando un flujo lento en la evaluación de los procesos, no sólo en la respuesta a las mismas tutelas sino que está obstaculizando el cumplimiento con otros procesos judiciales.

Por su parte un 20% afirma que la congestión judicial se presenta por el inusitado aumento de las acciones de tutela y de los desacatos, señalando con énfasis éste último porque complejiza los procesos por la saturación de los jueces y por la menor cantidad de tiempo para responder al volumen acciones instauradas.

Un 13% de los encuestados alude a la deficiencia del sistema de salud en Colombia, como razón de base para que se presente el incremento en las acciones de tutela.

Por su parte, un 10% de los actores participantes del estudio, consideran que se está presentando un fenómeno de abuso por parte de algunos ciudadanos en lo que respecta a la utilización de la tutela, dejando de lado otras herramientas jurídicas para dirimir sus conflictos legales.

Un 7% afirma que hay pocos juzgados para responder de manera oportuna al volumen de acciones de tutela, lo que denota deficiencia en la cantidad de personal para llevar a cabo dichos procesos judiciales.

Finalmente con un 3%, emerge un argumento relacionado con la falta de personal eficiente para atender los casos de acciones de tutela, según los encuestados la congestión judicial no es un asunto de cantidad de trabajo sino de calidad del talento humano, desde esta óptica los juzgados no cuentan con personal idóneo suficiente para atender la demanda de acciones de tutela.

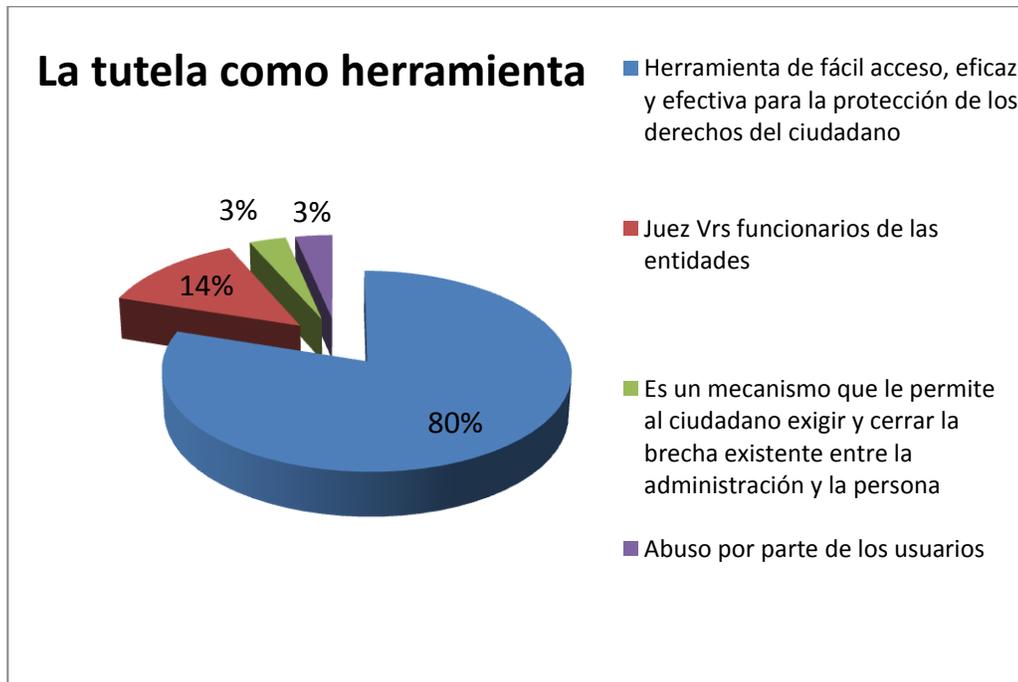
GRÁFICA 3. LA TUTELA Y EL QUE SEA CONSIDERADA COMO HERRAMIENTA PARA GARANTIZAR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

De otro lado, al indagar a los encuestados acerca de la acción de tutela como herramienta para garantizar la defensa de los derechos fundamentales, un 93% está de acuerdo con la afirmación y un 7% no, como bien se observa en la gráfica 3.

GRÁFICA 4. ARGUMENTOS ALUSIVOS A LA TUTELA COMO HERRAMIENTA



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Aunado a lo anterior, entre los sustentos que dan los encuestados a la respuesta, se tiene:

Un 80% señala que la acción de tutela es una herramienta de fácil acceso a los ciudadanos, adicional que es eficaz y efectiva para la protección de los derechos fundamentales, entre otras cosas porque cuenta con unos plazos perentorios para ser tramitada y respondida, lo que beneficia a las personas que hagan uso de ella.

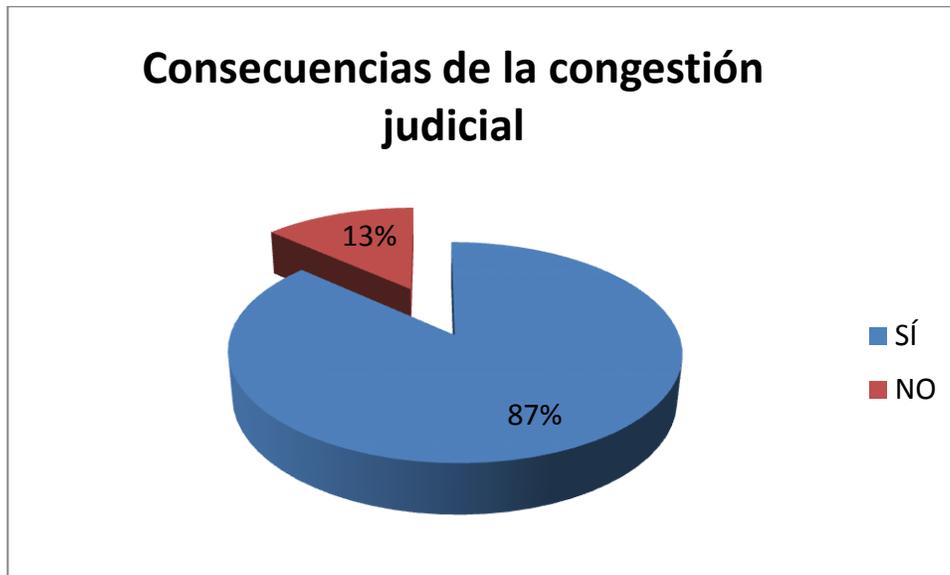
Un 14%, enfatiza que la vulneración constante de derechos en Colombia ha generado una confrontación en materia de administración de justicia, porque por un

lado están los jueces encargados de dar respuesta a las acciones de tutela en procura de garantizar los derechos a los ciudadanos, pero del otro lado se encuentran los funcionarios representantes de las entidades (públicas y privadas), que se han empeñado en incumplir lo aprobado a través del mecanismo jurídico de la tutela lo que trae como consecuencia la imposición de otras acciones judiciales como el desacato, lo que se convierte en un círculo vicioso que en vez de agilizar la administración de justicia por el contrario la complejiza, la hace dispendiosa y reiterando la vulneración de los derechos, lo que va en contravía de lo previsto en un Estado Social de Derecho.

Un 3% considera que la acción de tutela es un mecanismo que le permite al ciudadano exigir y cerrar la brecha existente entre la administración de justicia y la persona, es a través de esta herramienta que el ciudadano busca resolver sus problemas con prontitud, en aras de hacer garantizar sus derechos de manera legítima.

Otro 3% en contraposición a lo expuesto, señala que la acción de tutela se ha convertido en una herramienta de la cual los ciudadanos están abusando, lo que tiene dos explicaciones de base, la primera de ellas, es que por ser un mecanismo de fácil acceso, eficiente y eficaz, los usuarios todo lo quieren resolver por ésta vía; lo segundo es que la mayoría de los ciudadanos son mal asesorados sumado al desconocimiento que en materia de administración de justicia poseen, por lo que dejan de lado otros procedimientos que de igual manera permiten la garantía de derechos fundamentales.

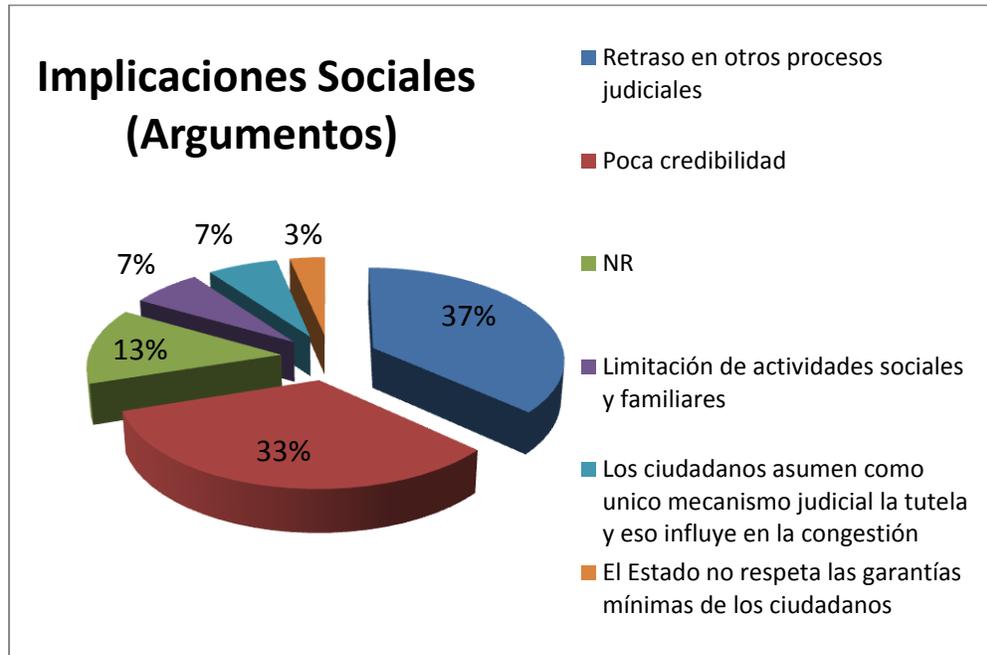
GRÁFICA 5. CONSECUENCIAS DE LA CONGESTIÓN JUDICIAL POR TUTELAS



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Al cuestionar a los participantes del estudio acerca de la existencia de consecuencias como producto de la congestión judicial, se encontró que un 87% considera que sí las hay, mientras que un 13% niega dichas situaciones.

GRÁFICA 6. ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LAS CONSECUENCIAS DE LA CONGESTIÓN JUDICIAL



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

A continuación, en la gráfica 6 se exponen los principales argumentos dados por los encuestados.

Con un 37%, están los que afirman que son los retrasos en otros procesos judiciales, como bien se señaló en apartados anteriores la tutela es un herramienta que demanda unos tiempos perentorios, lo que exige de los juzgados agilidad en sus trámites lo que denota retraso en otros procesos que implican mayor tiempo.

Un 33%, considera que la principal consecuencia es la poca credibilidad en la administración de justicia por parte de los ciudadanos, ésta situación se da por parte de los que instauran las acciones de tutela como de aquellos a los cuales se les retrasa otros procesos judiciales por la congestión por el volumen de tutelas.

Para el caso de los primeros, existe inconformismo y desconfianza en el Estado por tener que recurrir a una acción legal para hacer valer sus derechos, máxime cuando se habla de un Estado Social de Derecho; por lo que la acción de tutela se convierte en la vía más célere para obtener resultados pero así mismo como una estrategia para expresar el descontento por la falta de legitimidad de las instituciones estatales y no estatales.

Un 13% de los encuestados no responde al interrogante, lo que llama la atención porque se esperaría que por ser actores partícipes de la congestión judicial a causa del volumen de las acciones de tutela, tendrían una lectura de realidad del fenómeno desde lo interno como externo. Sin embargo buena parte de los que guardaron silencio corresponde a los que respondieron de manera negativa al ítem de las consecuencias.

Un 7%, enfatiza que la congestión judicial, denota limitaciones para los usuarios en sus actividades sociales y familiares, porque la mayoría de las acciones de tutela son instauradas para el campo de la salud y del ámbito laboral, lo que corresponde a dos situaciones de significativa importancia en la vida de todo ser humano, porque afecta de manera directa su calidad de vida.

Otro 7%, corrobora lo expuesto en puntos anteriores, en lo que respecta a que la acción de tutela es el único mecanismo judicial que conocen y del cual hacen uso la mayoría de los ciudadanos, lo que sin lugar a dudas trae consigo la congestión judicial.

Finalmente un 3%, señala como único responsable de la congestión judicial y de las dificultades para la administración de justicia al Estado, porque no respeta las garantías mínimas de los ciudadanos, si esto no ocurriera, la utilización de los mecanismos constitucionales para la garantía de los derechos se utilizarían de manera esporádica y en casos muy puntuales, pero como la constante es la vulneración de los derechos las consecuencias las asumen los juzgados como instancias más próximas a los usuarios para el cumplimiento de la ley.

GRÁFICA 7. EXISTENCIA DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA CONGESTIÓN JUDICIAL POR TUTELAS

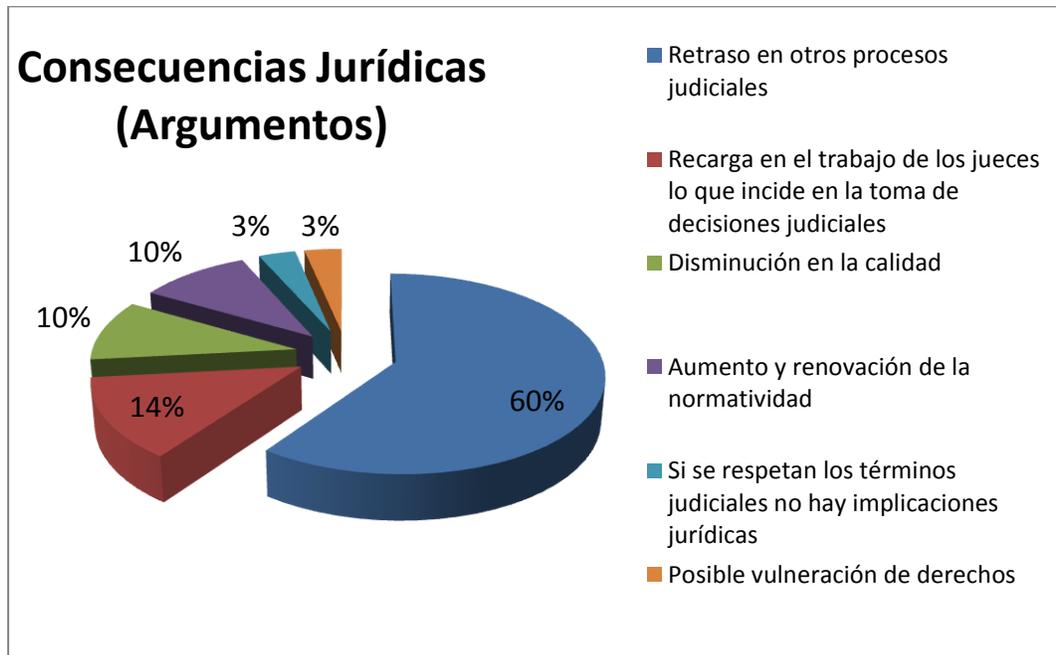


Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

En lo que respecta a consecuencias jurídicas se encontró:

Un 87% afirma la existencia de consecuencias jurídicas como resultado de la congestión judicial; mientras que un 13% considera que no.

GRÁFICA 8. ARGUMENTOS RELACIONADOS CON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Los soportes a dichas aseveraciones se evidencian en la gráfica 8. Así las cosas se tiene que:

Un 60%, de nuevo señala el retraso en los procesos sociales como una de las más significativas consecuencias de la congestión judicial por el volumen de tutelas, como bien se expuso en párrafos anteriores.

Un 14%, afirma que la recarga de trabajo de los jueces incide en la toma de decisiones judiciales, lo que acarrea que en algunas oportunidades las respuestas sean poco argumentadas jurídicamente o en otras ocasiones que se caiga en yerros, lo que

va en detrimento de la administración de justicia y de la garantía de derechos a los ciudadanos.

En consonancia con lo anterior, un 10% de los encuestados consideró que hay una disminución de la calidad al momento de dar trámite y en las decisiones que se tomen como respuesta a las acciones de tutela.

Otro 10%, señala que el aumento y renovación de la normatividad se convierte en un obstáculo jurídico; dada la complejidad de algunas problemáticas que se exponen en el marco de las acciones de tutela, así como las constantes reformas a las leyes que se suscitan en Colombia, hacen que los jueces de manera permanente se deban actualizar para así dar estricto cumplimiento a la ley, en el intento por no caer en omisiones o yerros.

Un 3%, que corresponde a aquellos que negaron la existencia de consecuencias jurídicas, son enfáticos en afirmar que en la medida que los despachos judiciales respeten los términos estipulados para el trámite y respuesta a las acciones de tutela, no hay repercusiones de orden jurídico.

Otro 3%, argumenta que la congestión judicial termina por vulnerar otros derechos a los ciudadanos, ya sea por el vencimiento de términos, por omisiones, por los yerros en los fallos, entre otros.

GRÁFICA 9. EXISTENCIA DE CONFLICTO DE COMPETENCIA

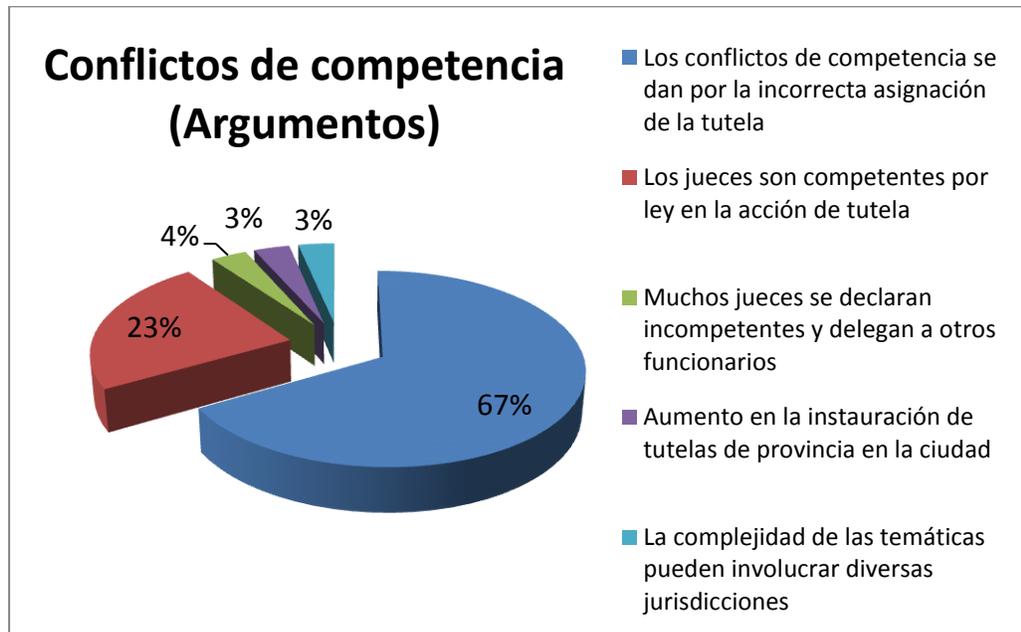


Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Ante la complejidad de la problemática indagada, sobre todo por la saturación del quehacer laboral en los despachos judiciales a causa de la congestión por el volumen de tutelas, se consideró oportuno indagar por el conflicto de competencia, si se presentaba o no; al respecto se encontró que:

Un 70% respondió de forma negativa, es decir la no existencia de conflicto de competencia y un 30%, señaló de manera afirmativa.

GRÁFICA 10. ARGUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONFLICTO DE COMPETENCIA



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Entre las razones que sustentan la postura de los encuestadores se tiene:

Un 67%, son claros en señalar que si se presentan casos donde hay conflicto de competencia se debe a la incorrecta asignación de la tutela por parte de las oficinas de reparto, por ende no son falencias de los juzgados ni mucho menos del personal encargado de tramitar y dar respuesta las peticiones a través de las acciones de tutela.

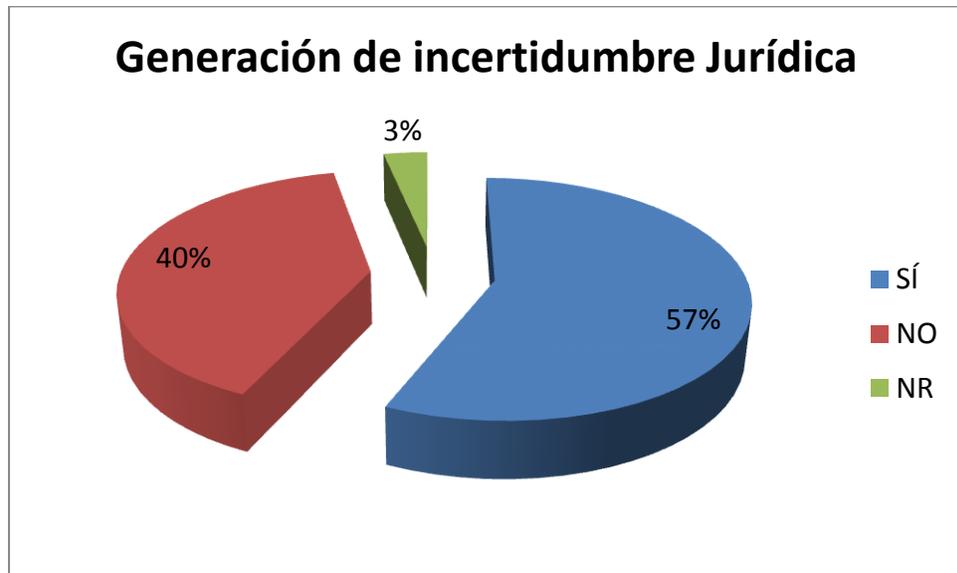
Por su parte un 23% reitera que no debe darse conflicto de competencia porque los jueces están debidamente capacitados y por ley son competentes para dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas por los ciudadanos.

Pero como el deber ser es una cosa y lo que se vive en la realidad es otra, un 4% exponen que muchos jueces se declaran incompetentes y delegan la responsabilidad de responder las acciones de tutela a otros funcionarios, lo que trae en sí mismo un conflicto de competencia.

El 3% de los encuestados, desde la experiencia en el desempeño profesional, comentan que el conflicto de competencia se presenta porque se han aumentado la instauración de tutelas de provincia en la ciudad; sin lugar a dudas, una de las problemáticas que con frecuencia se presenta en los pueblos es la demora en el trámite de las acciones constitucionales, como es el caso de la tutela, razón por la cual los ciudadanos en búsqueda de la eficiencia, eficacia y efectividad recurren a los despachos judiciales ciudadanos.

Otro 3%, señala como posible causa para que se presente un conflicto de competencia es la complejidad de las temáticas que se dan a conocer en las acciones de tutela, lo que en ocasiones amerita la intervención de diversas jurisdicciones.

GRÁFICA 11. GENERACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA A CAUSA DE LA CONGESTIÓN JUDICIAL POR TUTELAS

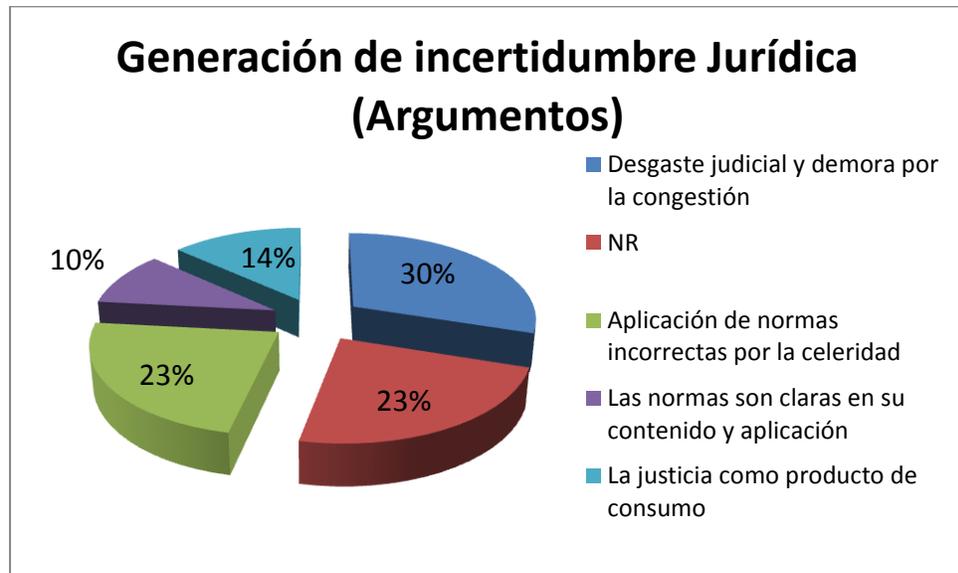


Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Otro punto de interés para consultar a los participantes del estudio fue la generación de incertidumbre jurídica, al respecto se obtuvo que:

Un 57% está de acuerdo que sí se presenta incertidumbre jurídica, un 40% opina lo contrario y un 3% no responde.

GRÁFICA 12. ARGUMENTOS EN TORNO A LA GENERACIÓN DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Entre los argumentos de soporte a las respuestas dadas por los encuestados se tiene:

Un 30%, considera que la incertidumbre jurídica está marcada por el desgaste y demora por la congestión, lo que suscita en el ciudadano la percepción de ineficacia y falta de credibilidad en la administración de justicia.

Un 23% no expone argumentos de soporte a la respuesta señalada, pero en su mayoría corresponde a los que optaron por la opción del no.

Un 23%, arguyen que la aplicación incorrecta de las normas por la celeridad que caracteriza los procesos de las acciones de tutela, son la principal fuente de

incertidumbre jurídica en los ciudadanos e incluso para los encargados de administrar justicia, porque cae en el plano de la inoperancia e ineficacia de la norma.

Por el contrario, hay un 10% de los encuestados que son categóricos en señalar que las normas son claras en su contenido y aplicación, por tanto no debe darse incertidumbre jurídica, ni congestión judicial.

Un 14%, expusieron una premisa a través de la cual manifiestan que la justicia es un producto de consumo, porque tanto el gobierno como las corporaciones judiciales consideran que la justicia se logra con cantidad más no con calidad, de ahí que a los despachos se les exijan estadísticas, sin lugar a dudas el que más fallos emita será catalogado como el más eficiente y eficaz, sin importar las posibles consecuencias que tenga para los ciudadanos, que son al fin y al cabo los que reclaman que sus derechos fundamentales les sean reconocidos y garantizados.

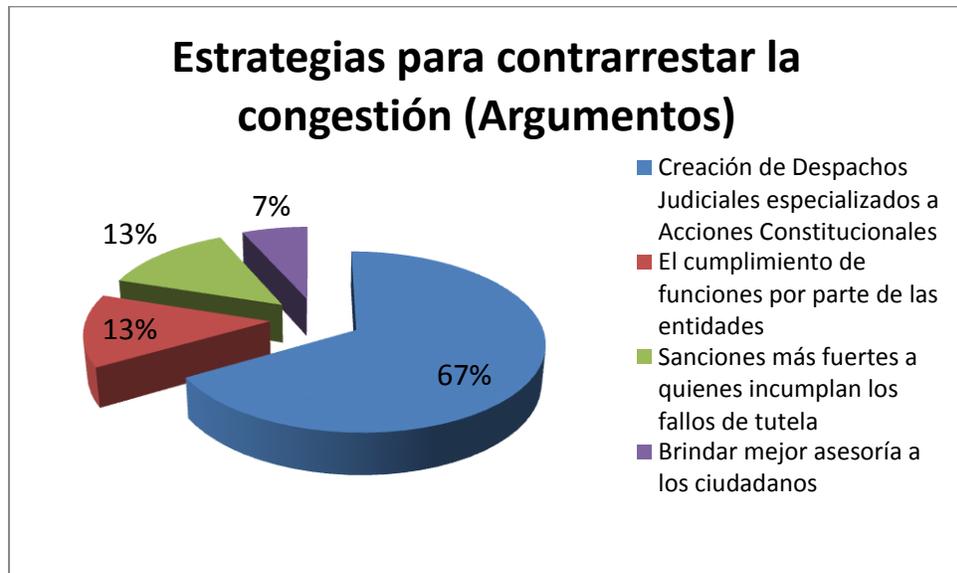
GRÁFICA 13. EXISTENCIA DE ESTRATEGIAS PARA CONTRARRESTAR LA CONGESTIÓN JUDICIAL POR TUTELAS



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

En cuanto al tema de las estrategias para contrarrestar la problemática, el 77% considera que sí hay alternativas de solución, mientras que un 23% no las considera necesarias.

GRÁFICA 14. POSIBLES ESTRATEGIAS PARA CONTRARRESTAR LA CONGESTIÓN JUDICIAL



Fuente: Encuesta aplicada como instrumento del estudio

Entre las posibles alternativas de solución planteadas por los participantes del estudio se cuentan:

Un 67%, piensan que la creación de despachos judiciales especializados en acciones constitucionales, como acciones de tutela, populares, de grupo y de cumplimiento, es la principal salida a la problemática de la congestión judicial.

En segundo lugar, aparece la propuesta relacionada con el cumplimiento de funciones por parte de las entidades públicas y privadas, de tal manera que se le cumpla con los servicios a los ciudadanos de manera oportuna, sin que se le vulneren los derechos, de esta manera se estarían subsanando los problemas de base, porque la congestión judicial es una consecuencia más no una causa de las inequidades

existentes en el país; por ende el problema no está en la cantidad de tutelas que se instauren, ni en la capacidad de los juzgados para la cobertura sino la vulneración constante de los derechos fundamentales en manos de entidades estatales y no estatales, promovido por políticas de Estado.

Aunado a lo anterior, un 13% de los encuestados afirma que se deben gestar sanciones más drásticas a quienes incumplan los fallos de tutela, con ello se contrarrestaría los desacatos y, el desgaste administrativo en materia judicial.

Un 7% centra su estrategia en la ciudadanía, a través de capacitación, actualización y sobre todo buena asesoría por parte de abogados, Personería, Defensorías del Pueblo, de tal manera que orienten a las personas en los diferentes mecanismo jurídicos a los cuales puede recurrir además de la acción de tutela.

10. CONCLUSIONES/ RECOMENDACIONES/ OBSERVACIONES

Se está presentando una congestión judicial por el volumen de las tutelas, lo que trae consigo una desmejora en la actitud por parte de los funcionarios judiciales al momento de tomar decisiones, toda vez que la congestión impide el desarrollo de las actividades de cada despacho.

Con base en lo expuesto en el presente trabajo, se hace oportuno reiterar lo manifiesto por el Dr. Fernando Londoño, en el 2002, cuando afirmó que la acción de tutela requería de una reglamentación en aspectos tales como su “procedencia frente a las vías de hecho judiciales, el principio de inmediatez y la limitación de las facultades de la Corte Constitucional para afectar el gasto público mediante sus fallos”, lo que invita a pensar que la acción de tutela desde el momento mismo de su surgimiento con la Constitución de 1991, cuenta con falencias en su estructura jurídica y en la aplicabilidad de la misma.

Otros autores, como García Villegas y Uprimmy (2002), consideran que la mejor salida para la descongestión judicial es la toma de medidas estatales que contrarresten los factores que conllevan a los ciudadanos a instaurar tutelas; así las cosas, la estructuración de políticas públicas destinadas a disminuir la vulneración de derechos, hará que se disminuyan la cantidad de tutelas, sin que pierda eficacia dicha acción constitucional.

La justicia en Colombia, en el marco de un Estado Social de Derecho, es un derecho fundamental en sí misma, por ende el que no se esté cumpliendo a cabalidad

hace que los ciudadanos recurran al uso de herramientas jurídicas como la tutela, para salvaguardar sus derechos fundamentales a la salud, la vida, la vivienda, el empleo, entre otros; de ahí que la justicia retardada se convierta en la peor de las injusticias.

Infortunadamente la justicia en Colombia no es pronta ni cumplida, es por ello que en los ciudadanos prevalece una percepción de ilegitimidad en lo que respecta a la administración de justicia, porque en vez de ser garante de derechos los está vulnerando.

Es muy pobre la cultura y el conocimiento jurídico que tienen los colombianos. Es responsabilidad y preocupación principal del gobierno informarles a sus ciudadanos los beneficios y deberes que les atañen y enseñarles a usar las herramientas que se han establecido en la ley para hacer valer sus derechos³¹

³¹ CORONADO BRITTO. Op Cit. 112

11. BIBLIOGRAFÍA/WEBGRAFÍA

- BETANCOURTH GIRALDO, BEATRIZ EUGENIA; OCAMPO RAMOS, LUISA FERNANDA. “Eficacia de la Acción Constitucional de Tutela en Colombia y de la Acción Constitucional de Protección en Ecuador”. Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Jurídicas. Programa de Derecho. Manizales. 2013
- BONILLA CASTRO, ELSSY & RODRÍGUEZ SEHK, PENÉLOPE. La investigación en Ciencias Sociales. Más allá del dilema de los métodos. Universidad de Los Andes. Facultad de Economía. Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico – CEDE-. Bogotá. D.C. 2000. Editorial Norma. ISBN 958- 9057- 72 - 1
- CABALLERO OCHOA, JOSÉ LUÍS. “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona” (artículo 10, segundo párrafo Constitución Política). En: Reforma constitucional de Derechos humanos: Un nuevo paradigma. Universidad Autónoma de México. México.
- CARBONELL, MIGUEL & SALAZAR, PEDRO. “Presentación de la reforma constitucional de Derechos humanos: Un nuevo paradigma”. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Biblio - jurídicas UNAM. 2011
- CASTILLO CADENA, FERNANDO. “La incidencia de la acción de tutela en la implementación de políticas públicas”. En: Universitas. Bogotá D.C. 2009.
- CASTRO, JAIME. “La justicia en Colombia”. Publicaciones especiales. Bogotá D.C. 2005. Colcultura.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.
- CORONADO BRITTO, XIMENA. “La Congestión judicial en Colombia”. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Comunicación y Lenguaje. Comunicación Social. Bogotá. D.C. 2009.
- FIGUEROA MARTÍNEZ, HENRY LEANDRO. “Análisis a la problemática de congestión judicial en Colombia a partir de las políticas establecidas por las leyes de descongestión judicial”. Ensayo. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Facultad de Derecho. Seminario de Investigación Jurídica. Bogotá. D.C. 2011.

- GONZÁLEZ, MANUEL. “Estado Social de Derecho y Derechos Humanos”. Bogotá.D.C. 2003.
- JARAMILLO SIERRA, ISABEL CRISTINA & LÓPEZ MEDINA, DIEGO. “Las dinámicas de la acción de tutela y su eficiencia”. Universidad de Los Andes. Ministerio de Justicia. Bogotá. D.C. 2014.
- PATTON, M.Q. “Qualitative Evaluations Methods”. Bevelly Hills.C.A 1980. Sage Publications.
- DECRETO 306 de febrero 19 de 1992. Por el cual reglamenta el Decreto 2591 de 1991. Bogotá. D.C DIARIO OFICIAL 40344.
- DECRETO 1382 de julio 12 de 2000. Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela. Bogotá. D.C DIARIO OFICIAL 44082.
- DECRETO 404 de marzo 14 de 2001. Por el cual se suspende la vigencia del Decreto 1382 de 2000. Bogotá D.C DIARIO OFICIAL 44368.
- DECRETO 2591 de noviembre 19 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. DIARIO OFICIAL 40.165. Bogotá. D.C
- SOCARRÁS, LUCAS. “Fiscal delegado ante los juzgados penales del Circuito” (Entrevista). Valledupar. 2008.
- TOBÓN, CARLOS. “Juez 36 Penal del Circuito”. Entrevista. Bogotá. D.C. 2008.
- TORRES CALDERÓN, LEONARDO AUGUSTO. “Congestión judicial en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Colombiana”. Ensayo. En: Dikaión – Lo justo. Año 16. No. 11. 2008.

12. ANEXOS

Anexo 1 Ficha de registro revisión documental

No. Tutelas registradas	Fecha	Número de tutelas por mes	Derecho vulnerado

Anexo 2.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

Facultad de Ciencias Jurídicas
Programa de Derecho

Trabajo de grado

Implicaciones Sociojurídicas de la Congestión Judicial por Tutelas. Manizales 2014 –
2015

Encuesta

La siguiente encuesta tiene por objetivo conocer las implicaciones socio jurídicas de la congestión judicial generada por la cantidad de tutelas. Manizales septiembre 2014 a marzo de 2015. Es de anotar que la información es anónima con lo cual se garantiza la confidencialidad, es por ello que respetuosamente se le solicita la mayor sinceridad al momento de responder los interrogantes. De antemano reciba lo más sinceros agradecimientos.

1. ¿Considera que hay congestión judicial por el volumen de acciones de tutela que se reciben mes a mes?

SI _____ NO _____

Argumente su respuesta

2. Considera que la acción de tutela es una herramienta que garantiza la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos

SI _____ NO _____

Argumente su respuesta

3. ¿La congestión judicial por el volumen de las acciones de tutela trae consigo implicaciones sociales?

SI _____ NO _____

Argumente su respuesta

4. ¿La congestión judicial por la cantidad de tutelas trae consigo implicaciones jurídicas?

SI _____ NO _____

Argumente su respuesta

5. ¿La congestión judicial suscita conflictos de competencia?

SI _____ NO _____

Argumente su respuesta

6. ¿La congestión judicial por el volumen de acciones de tutela, genera incertidumbre jurídica?

SI _____ NO _____

Argumente su respuesta

7. ¿Existen estrategias o mecanismos para contrarrestar la problemática de la congestión judicial por el volumen de acciones de tutela que se tramitan?

SI _____ NO _____

Argumente su respuesta

¡Gracias por su colaboración!